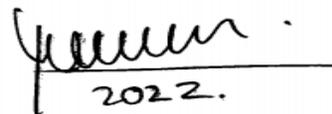


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 12 de agosto de 2022, paso al despacho del señor Juez la anterior demanda para proceso declarativo de pertenencia, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

A.I. número **550**
Rad. N° 76 520 3103 004 2022 00101 00
Verbal Declarativo de Pertenencia

Emprendido el estudio de la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por LAURA DANIELA ESCOBAR PALACIOS, mediante apoderado judicial contra los herederos indeterminados de MANUEL DOLORES AYALA, se encuentra que pese a que la parte demandante indicó que se trata de un proceso de mayor cuantía, al verificar en la factura de impuesto predial unificada expedida por la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE PALMIRA el avalúo catastral del inmueble materia de usucapión, este corresponde a \$76.664.000, lo que de cara a los ritos del Código General del Proceso *-numeral 1 artículo 18-* hace que éste Despacho carezca de competencia para rituar la actuación y, en consecuencia, deberá rechazarse y remitirse al Juzgado Civil Municipal de Palmira, conforme lo signado en el inciso 2° del artículo 90 de la norma *ibídem*, pues erradamente se consideró por el profesional del derecho, que la competencia se asignaba con ocasión de la estimación plasmada en el avalúo comercial presentado, separándose con ello de la prescripción normativa del artículo 26 numeral 3 *ibídem*, en donde se dispone que la cuantía en los procesos de pertenencia que versen sobre bienes inmuebles se determina por el **avalúo catastral**, y en este caso el bien tiene una apreciación catastral inferior a los 150 S.L.M.V.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, RESUELVE;

1. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso declarativo de pertenencia.
2. REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Palmira –Reparto-.
3. CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c27cf090f87cb63ca395d72e4ebe9d829bfd9f977e8b81f32d18acf6ad9ac62**

Documento generado en 12/08/2022 01:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>